

27

En carlos por la gracia de Dios Rey de Romanos y emperador siempre que sea don Juan de Austria y el mismo don Carlos por la misma gracia fecho de castilla de leon de aragon de las dos sillas de sicilia de navarra de cerdeña de valencia de galizia de mallorca de cerdeña de cordova de corcega de emirga de jaca de los algarves de algezira de gibraltar de las islas de canaria de las yndias y de las otras partes del mar oceano condes de barcelon de noro de vizcaya de de mallorca duques de Atenas y de neopatria condes de rousillon y de cerdeña marqueses de cerdeña y de cerdeña de aragon de castilla de borbona y de brabant condes de flandres de brenelot años el que ofiere nro governador o juez de residencia del marquesado de villena. e avra alld en el dho oficio de cada uno y qual que de vos a quien esta carta fuere mostrada salis de raga a espaldas que sean del valle en nombre de la villa de almanza nochy e religon por supencon diziendo q la dha villa tiene privilegio para haer cierta dehesa segun que en el dho privilegio mas largamente se contiene el que por que los ganados de los vezinos de la dha villa se puedan mejor sustentar e por se quitar de pleitos y debates tienen necesidad a la dha dehesa se mandone conforme al dho privilegio por que amo sonando se se advertira mas de veinte e cinco mill cabezas nros e otras rentas reales se acantiran uno sup dpidow por nros mandamos q conforme al dho privilegio amo sonades la dha dehesa o la hize des guardav por que de no guardar los ganados de los vezinos de la dha villa se verian destruyran el que para que hubiese mas efecto de mas de las yemas contenidas en el dho privilegio o que se bre lo proueyese como la nra mrd fue lo qual visto por los del nro consejo fue acordado que de unamos mandar dar e faser carta por ados en la dha razon de nro dho modo por diez e por q vos mandamos q las de las dhas partes a quien atine brevey sumariamente no se dize or aluengas ni adilaciones de malicio y alub solamente la verdad sabida agais et admynstres sobre el dho dho entero y brebe cumplimiento de justicia por mana q las partes la ragan y alcanen y por defecto de lo no tengan causa ni rrazon de nroo mas de nre ny enbiar aquezar sobre lo dho no fagades ende albr algun mana goyena de la nra mrd y diez mill mrd de la nra mra de ascencia de villa de madrid de cym y qto dias del mes de abril año del nascymiento de nro señor ihu xpo de mill e quinientos e veinte e ocho años

Compostella  
 de castilla  
 de leon

Doctor  
 guenara

Alonso  
 martín  
 doctor

Alfonso Medina  
 Melvinado  
 de roman

Yo don Carlos de Austria de Austria de España Rey de España por su mandado  
 con don Juan de Austria de Austria de España

al governador del marquesado de villena q llamadas y cogidas las partes sea justicia sobre q la villa de almanza pide q se le amo se y guarden un dho

La se faga y nra mas con  
la vela de se faga y nra  
ere faga

De  
lo  
es mene

de in de y mado de edy seceon de

Por them all  
de all de edra



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ALMANSA

Nº REL 01020096  
C.I.F. P02009001



# Archivo Municipal de Almansa

## Detalle de documento

<b>Inventario</b>	
<b>Topográfico. Código de referencia:</b>	Legajo nº 1.351.-Cartas Reales nº 3
<b>Título:</b>	Burgos. Carta de Carlos I concediendo un procurador para la villa de Almansa.
<b>Fecha Inicial:</b>	22-11-1527
<b>Fecha Final:</b>	22-11-1527
<b>Nivel Descripción:</b>	Unidad documental simple
<b>Soporte:</b>	Papel
<b>Alcance y Contenido:</b>	Burgos. Carta del rey Carlos I concediendo un procurador para la villa de Almansa.
<b>Localización del documento original:</b>	AHM de Almansa, Cartas Reales nº 3
<b>Transcripción:</b>	Curso de Paleografía de la U.P. de Almansa
<b>Fecha:</b>	2.013

**1527-XI-22. Burgos. Carta de Carlos I concediendo un procurador para la villa de Almansa.** (*Archivo Municipal de Almansa. Sección: Cartas Reales nº 3*)

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Romanos e Emperador semper Augusto, doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia Reyes de Castilla, de León, de Aragón, / de las dos Secilias, de Iherusalém, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galiçia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdenia, de Córdova, de Córçega, de Murçia, de Jaén, / de los Algarves, de Algerzira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Indias, yslas e tierra firmes del mar oçéano, Condes de Varçelona, señores de Vizcaya y de Molina, duques / de Atenas y de Neopatria, condes de Ruysellón y de Cerdania, marqueses de Oristan y de Goçiano, archiduques de Avstria, duques de Borgoña y de Brabante, condes de / Flandes y de Tirol, et cétera

A vos el ques o fuere nuestro gobernador o juez de residençia del marquesado de Villena o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio y a cada vno y qualquier de vos a quien / esta nuestra carta fuere mostrada salud y graçia. Sepades que Luys Juan Tárrega et Alonso de Pina et Juan del Valle et Francisco Tárrega y Hernando Valero et Agustín Corcón (¿) et Alon / so Anguel et Venito Tomás et Pedro Bañón et Sebastián Gallego et Miguel Sánchez et Juan Cavallero et Alonso Clemente et Martín Serrano et Francisco Ángel et Gonçalo Hernández et Alonso / Galiano et Alonso Sánchez et Alonso Navarro vecinos de la villa de Almansa nos hizieron relaçion por su petiçion diziendo que por no aber procurador en la dicha villa que entienda / en las cosas que conbienen a nuestro seruicio y al vien della muchos caualleros y otras personas tienen tomado y ocupado muchos términos y exidos de la dicha villa los quales no / se piden por no aber procurador de la dicha villa que los pida y demande et que ansi mismo se dexa de entender en otras cosas que conbienen al regimiento y vien y pro común / de la dicha villa por falta de no aber el dicho procurador et nos suplicaron et pidieron por merçed mandásemos que en la dicha villa hubiese vn procurador della que tubiese cargo / de seguir los negoçios que conbenian a la dicha villa y al conçejo della o que sobrello proueyesemos como la nuestra merçed fuese, lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que de / uiamos mandar esta nuestra carta para vos en la dicha razón e nos touimoslo por vien porque vos mandamos que luego beays lo susodicho e llamadas y oydas las partes a quien / atañe lo proueis como de justiçia debáis por manera que las partes la ayan y alcançen y por defeto della no tengan causa ni razón de senos mas venyr ni enbiar a quejar sobrello / et non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed y de diez mill maravedís para la nuestra cámara. Dada en la çibdad de Burgos a veynte y dos días del mes de novienbre / año del nasçimiento de nuestro señor Ihesucristo de mill et quinientos y veynte y siete annos /

Compostelanus (Rubricado)  
Licenciatus Aguirre (Rubricado)  
Doctor Guevara (Rubricado)  
F. Luna Yañez (Rubricado)  
Martínez doctor (Rubricado)  
Licenciado Medina (Rubricado)

Yo Antón Gallo escrivano de cámara de sus magestades la fize escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.

(*Curso de Paleografía de la U.P. de Almansa. 2013*)